

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 526

22 de abril de 2013

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico, es un programa adscrito al Departamento de Educación, y autorizado por el Consejo Superior de Educación para operar como institución de Educación Superior. El Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, ofrece grados asociados en el campo técnico, gerencial y de la salud. Actualmente existen cuatro recintos regionales: San Juan, Ponce, Manatí y Guayama. En estos Institutos puedes escoger de entre diecisiete (17) programas académicos, brindando experiencias de aprendizaje que desarrollan en el estudiante competencias, conocimientos y destrezas que le servirán en su carrera profesional, en sus estudios posteriores y en su vida.

Por los pasados años, estos Institutos han solicitado una autonomía fiscal y operacional debido a que al estar adscritos al Departamento de Educación se ven afectados por los cambios de Gobierno así como por el cambio de política pública de cada Secretario de Educación. Por otro lado, estos Institutos ofrecen a sus estudiantes asistencia económica, las cuales de ser aprobadas primero se depositan en el Departamento de Hacienda, el cual se las transfiere al Departamento de Educación para luego que llegue al Instituto. Esto causa un menoscabo fiscal en los Institutos. Estos necesitan mantenerse en la delantera ante los avances tecnológicos que cada día se presentan en este Siglo XXI.

Ante lo antes expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa entiende meritorio reestructurar las funciones y deberes del Instituto, de manera que los estudiantes de Puerto Rico cuenten con un sistema ágil y acorde a las necesidades de una institución postsecundaria de vanguardia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley será conocida como “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 Las siguientes palabras tendrán los siguientes significados, conforme a esta Ley:

5 a. Departamento. - Significará el Departamento de Educación de Puerto Rico.

6 b. Junta Académica.- Significará la Junta Administrativa del Instituto que se crea
7 mediante la presente Ley.

8 c. Junta Estatal.- Significará la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de
9 Altas Destrezas del Departamento de Educación, creada por la Ley 24 de 9 de
10 agosto de 1974.

11 d. Junta Institucional.- Significará la Junta Institucional que se crea mediante la
12 presente Ley.

13 e. Instituto.- Significará el Instituto Tecnológico que se crea mediante la presente
14 Ley.

15 f. Oficina.- Significará la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de
16 Puerto Rico que se crea mediante la presente Ley.

17 g. Recinto.- Significará las unidades que ubican en San Juan, Manatí, Guayama y
18 Ponce.

1 h. Secretario.- Significará el Secretario del Departamento de Educación de Puerto
2 Rico.

3 i. Rector.- Ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su
4 respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las normas
5 y reglamentos que establezca la Junta Institucional.

6 Artículo 3.- Propósitos y Objetivos

7 Mediante la presente Ley se establece de forma ordenada las funciones
8 administrativas, educativas y organizacionales para el debido funcionamiento del Instituto
9 Tecnológico de Puerto Rico como institución post-secundaria. El funcionamiento del Instituto
10 será uno autónomo del sistema K-12, aun cuando estará bajo el Departamento de Educación
11 de Puerto Rico. El programa académico del Instituto se establece acorde a las normas
12 modernas de las instituciones universitarias de esta naturaleza.

13 El Instituto tendrá como objetivo el promover y establecer programas de estudios que
14 propicien en los estudiantes el desarrollo de actitudes y destrezas que respondan a las
15 múltiples disciplinas, tanto científicas, gerenciales y técnicas que se ofrecen; proveerá
16 actividades que complementen a la docencia y que propendan al desarrollo integral de los
17 estudiantes; proveerá experiencias educativas dirigidas y enfocadas a la aplicación del método
18 científico, el desarrollo del pensamiento humanístico en la búsqueda de la verdad y en el
19 ejercicio del juicio crítico; desarrollará programas dirigidos a estudiantes para lograr un
20 mayor rendimiento en las destrezas básicas de español, inglés, ciencias y matemáticas;
21 desarrollará destrezas en el uso de equipo y procedimientos de laboratorio diseñados para
22 áreas como la banca, el comercio, la industria, la salud, entre otros relacionados; promoverá
23 programas de oportunidades y promoción a estudiantes, en aras de que comiencen y/o

1 continúen sus estudios; ofrecerá talleres de desarrollo de capacidades en áreas gerenciales, de
2 desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de
3 nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación
4 de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos a empleados y
5 voluntarios de organizaciones sin fines de lucro; promoverá cualquier actividad cónsona con
6 los propósitos para los cuales se creó el Instituto y que no sean contrarias a la ley, la moral o
7 el orden público.

8 Artículo 4.- Facultades y Poderes

9 El Instituto tendrá las siguientes facultades y poderes, sin que se entienda como una
10 limitación:

11 a) Establecer aquellas reglas necesarias para el funcionamiento interno, en aras
12 de regir las actividades administrativas, conforme a esta Ley y que no sean
13 contrarias al ordenamiento jurídico.

14 b) Coordinará, promoverá y supervisará los programas de estudio; otorgará
15 grados académicos a sus estudiantes de acuerdo con las normas establecidas
16 en instituciones similares o por las entidades acreditadoras de instituciones de
17 enseñanza; dispondrá para la convalidación de estudios, créditos y grados; y
18 concederá distinciones académicas en las áreas tecnológicas y programas de
19 estudios según autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico y
20 cualquier otra entidad competente.

21 c) Podrá recibir fondos públicos y/o privados para ser utilizados de acuerdo
22 con los objetivos del Instituto, sin que esto represente compromiso de venta,
23 transferencia de inmueble o privatización del Instituto.

1 d) Realizará todos aquellos actos que estime necesarios y convenientes para
2 lograr los objetivos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el
3 orden público.

4 e) Podrá ejercer cualquier otra función necesaria e inherente para cumplir
5 con los propósitos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el
6 orden público.

7 Artículo 5.- Organización del Instituto y sus Recintos

8 El Instituto estará compuesto por los recintos de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí,
9 y aquéllos que se creen mediante autorización y facultad expresa de Ley. El principio de
10 autonomía y el concepto de la libertad de cátedra regirán los niveles académicos y
11 administrativos, según establezca la Junta Institucional. Esta última establecerá la forma de
12 su administración interna y su interrelación con los recintos, mediante reglamento.

13 Los recintos del Instituto, en la medida que sea posible, estarán organizados de la
14 siguiente manera:

15 a) Rectores de Recintos

16 b) Decano de Administración

17 c) Decano de Asuntos Académicos

18 d) Decano de Estudiantes

19 e) Facultad

20 f) Estudiantes

21 g) Presidente, Personal administrativo y operacional, que incluya los puestos
22 de Registrador(a), Director(a) de Admisiones, Director(a) de Asistencia
23 Económica, Recaudador(a), Orientador(a) Académico(a), Trabajador(a)

1 Social, Bibliotecario(a), Comprador(a), Coordinador(a) Industrial,
2 Pagador(a); y otros puestos administrativos. Estos recintos tendrán el deber
3 de velar por el fiel cumplimiento de la política del Instituto, la debida función
4 administrativa, la aplicabilidad de los reglamentos y de los programas
5 académicos, docentes y estudiantiles.

6 Artículo 6.- Licenciamiento del Instituto

7 En virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, el Consejo de
8 Educación de Puerto Rico expedirá una licencia de autorización para operar el Instituto.

9 Artículo 7.- Junta Institucional del Instituto Tecnológico de Puerto Rico; Poderes y
10 Deberes

11 La Junta Institucional que se crea mediante la presente Ley, implantará los programas
12 educativos para el desarrollo y fortalecimiento del Instituto y el bienestar de los estudiantes.

13 La Junta Institucional estará compuesta por el Secretario del Departamento de
14 Educación de Puerto Rico; el Presidente del Instituto; el Rector del Recinto de San Juan; el
15 Rector del Recinto de Ponce; el Rector del Recinto de Guayama; el Rector del Recinto de
16 Manatí; un (1) profesor por cada uno de los recintos; y un (1) estudiante, el cual será escogido
17 mediante asamblea estudiantil. Estos dos (2) últimos nombramientos se escogerán
18 anualmente mediante asamblea, tanto de profesores como de estudiantes. El Presidente de la
19 Junta Institucional será escogido por el Secretario de Educación y su presidencia tendrá una
20 duración de cuatro años.

21 La Junta Institucional se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes. El
22 Presidente será el encargado de citar y establecer el lugar, la hora y fecha para las mismas.
23 También podrá la Junta Institucional celebrar reuniones extraordinarias o de emergencia,

1 previa convocatoria por su Presidente, o a petición de una mayoría absoluta de sus miembros.
2 Para todas las reuniones será necesario evidenciar que se haya hecho la gestión de conseguir a
3 cada uno de los miembros de la Junta. Las reuniones de la Junta Institucional podrán ser vía
4 teleconferencia, siempre y cuando exista comunicación con cada uno de los miembros. La
5 Junta establecerá, mediante reglamento, la forma, proceso de convocatoria de las reuniones y
6 cualquier otro asunto pertinente para la realización de las mismas que no estén en
7 contravención de la ley y el orden público. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se
8 tomarán por mayoría de los miembros presentes, luego de establecido el quórum. El mismo
9 requerirá la presencia de la mayoría simple del total de los miembros de la Junta. Los
10 miembros de la Junta no devengarán ningún tipo de remuneración económica por concepto de
11 reuniones de la misma.

12 La Junta Institucional tendrá a su bien las siguientes facultades y deberes, sin que se
13 entiendan como una limitación:

- 14 a) Establecer la política pública que regirá los programas educativos y las guías
15 necesarias para el fortalecimiento del Instituto.
- 16 b) Establecerá y aprobará los presupuestos de operación y funcionamiento de la Oficina
17 para la Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico y sus recintos a ser
18 evaluados por el Secretario de Educación.
- 19 c) Supervisar los procedimientos de auditoría a nivel administrativo de la Oficina de
20 Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
- 21 d) Establecer aquellos programas técnicos y académicos que se llevarán a cabo.
- 22 e) Aprobar resoluciones y estrategias en torno a la política pública a seguir.

- 1 f) Establecer metas estratégicas a corto y largo plazo encaminadas a orientar al Instituto,
2 de acuerdo a la política pública establecida y a los objetivos generales de esta Ley.
- 3 g) Evaluar y otorgar las peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del
4 Instituto, a tenor con las necesidades operacionales de cada recinto.
- 5 h) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.
- 6 i) Someter informes semestrales a la Oficina del Gobernador y a las Secretarías de los
7 Cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre las finanzas,
8 logros y objetivos del Instituto.
- 9 j) Autorizar la creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos,
10 según las recomendaciones del Secretario de Educación, el Presidente del Instituto y
11 la Junta Académica.
- 12 k) Establecer el salario del Presidente, los Rectores de Recinto y demás personal.
- 13 l) Recomendar distinciones académicas.
- 14 m) Cualquier gestión en beneficio del Instituto y de los propósitos de esta Ley que no
15 contravengan la ley, la moral o el orden público.

16 Artículo 8.- Funciones de los miembros de la Junta Institucional

17 Las siguientes funciones de los miembros de la Junta Institucional las llevarán a cabo,
18 en aras de cumplir con la política pública de esta Ley, y mejorar los servicios que brinda el
19 Instituto para aumentar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Dichas facultades y
20 funciones no deberán entenderse como una limitación a sus deberes.

- 21 a) Presidente de la Junta Institucional:

- 1 3) Informar a la Junta Institucional de todas las actividades, tanto
2 administrativas como educativas, que se realicen en los
3 distintos recintos y la Oficina.
- 4 4) Coordinar y establecer programas de la más alta calidad en el
5 Instituto.
- 6 5) Ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del
7 ámbito de sus respectivas unidades institucionales, conforme a
8 lo dispuesto en esta Ley, y a las normas y reglamentos que
9 establezca la Junta Institucional.
- 10 c) Rectores de los Recintos:
 - 11 1) Velar por que los programas que se llevan a cabo en los
12 recintos, se efectúen con la mejor calidad posible.
 - 13 2) Mantener informado al Presidente y a la Junta de los progresos
14 y avances en los programas de los recintos.
 - 15 3) Coordinar y solicitar al Presidente y a la Junta aquellas ayudas
16 económicas necesarias para cumplir con los propósitos de esta
17 Ley.
 - 18 4) Llevar a cabo cualquier gestión que a bien solicite y requiera el
19 Presidente del Instituto y la Junta Institucional.

20 Artículo 9.- La Oficina Central de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto
21 Rico

22 La Oficina Central de Administración del Instituto, estará a cargo de la administración
23 central del Instituto. La misma tendrá el deber y la responsabilidad de llevar a cabo las

1 funciones y deberes que le ordene la Junta Institucional y promover los mejores programas
2 educativos, velar por que se lleve a cabo la más sana administración fiscal, así como aquellos
3 programas encaminados a garantizar la implantación de esta Ley.

4 La Oficina como parte de llevar a cabo la política pública, tendrá a su bien las
5 siguientes responsabilidades y deberes:

- 6 a) Llevar a cabo las encomiendas y tareas que le ordene la Junta Institucional.
- 7 b) Cumplir la política pública establecida en esta Ley y aquella que entienda la
8 Junta Institucional.
- 9 c) Supervisar el funcionamiento administrativo y docente de los recintos, en aras
10 de cumplir con las mejores prácticas de responsabilidad fiscal.
- 11 d) Recomendará a la Junta Institucional la aprobación de nuevos programas y
12 ofrecimientos técnicos y académicos.
- 13 e) Implantar programas técnicos y educativos para su desarrollo.
- 14 f) Estará a cargo aquéllos procedimientos de auditoría que se implanten en el
15 Instituto.
- 16 g) Aprobará aquellos programas académicos y profesionales de los componentes
17 del Instituto, así como analizar y recomendar a la Junta Institucional la
18 creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos.
- 19 h) Sugerir el presupuesto operacional de cada recinto del Instituto, como también
20 la evaluación de peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del
21 Instituto para análisis y aprobación de la Junta Institucional. Someter a la
22 Junta Institucional, informes de logros de los objetivos y propósitos del
23 Instituto.

- 1 i) Mantener un inventario de todos los bienes y de las facilidades físicas del
2 Instituto.
- 3 j) Someter a la Junta Institucional los contratos de servicios para la facilitación
4 de los programas.
- 5 k) Someter a la Junta Institucional para su evaluación y aprobación, los contratos
6 de personal docente y no docente de los recintos. Someter a la Junta
7 Institucional además, un plan para la creación, consolidación o eliminación de
8 departamentos, programas, y cualquier otro, siempre y cuando dichas medidas
9 sean cónsonas con la política pública de esta Ley y las metas estratégicas
10 establecidas por la Junta Institucional.
- 11 l) Someter a la Junta Institucional para su consideración y aprobación, la
12 creación de nuevos puestos, nombramientos y procesos administrativos y
13 académicos.
- 14 m) Someterá a la Junta Institucional aquellas solicitudes para materiales, bienes,
15 equipo, y servicios necesarios para la operación de los programas.
- 16 n) Llevará a cabo la formulación de proyectos de investigación e impulsar a la
17 creación de estudios y/o actividades relacionadas a los procesos académicos y
18 educativos del Instituto.
- 19 o) Cualquier otra gestión que no contravenga la ley, la moral o el orden público y
20 que sea avalada por la Junta Institucional.

21 Artículo 10.- Composición de la Oficina Central de Administración del Instituto
22 Tecnológico de Puerto Rico

1 La Oficina tendrá a su bien los siguientes funcionarios y estará compuesta de la
2 siguiente manera, en la medida que sea posible: el Presidente del Instituto Tecnológico de
3 Puerto Rico, un Decano de Administración, un Decano de Asuntos Académicos, un Decano
4 de Estudiantes, un Registrador o Censor Universitario, un Director de Asistencia y Ayuda
5 Económica, un Director de Admisiones e Ingresos, Director de Capital Humano, y cualquier
6 otro que a bien entienda el Presidente. Estos nombramientos serán hechos por el Presidente
7 del Instituto con la aprobación de la Junta Institucional.

8 a) Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico:

9 El Presidente asistirá a la Junta Institucional en la coordinación
10 de los aspectos administrativos, académicos y estudiantiles de los
11 recintos del Instituto.

12 b) Decano de Administración:

13 El Decano de Administración tiene la función de velar por la
14 sana administración y utilización de los fondos asignados, ejerciendo la
15 más estricta responsabilidad fiscal; tendrá a su bien, analizar las
16 propuestas presupuestarias sometidas por los recintos del Instituto; y
17 tendrá la responsabilidad de auditar todos los procesos fiscales del
18 Instituto.

19 c) Decano de Asuntos Académicos:

20 El Decano de Asuntos Académicos de cada recinto velará por la
21 sana administración y auditoría de los programas académicos y
22 técnicos, así como por el cumplimiento de las órdenes de la Junta
23 Institucional y, a su vez, por los reglamentos del Departamento de

1 Educación, del Consejo de Educación de Puerto Rico, y aquéllos que
2 sean de su aplicación.

3 d) Decano de Estudiantes:

4 El Decano de Estudiantes, velará por el progreso académico de
5 los estudiantes en los programas técnicos, el programa de Asistencia
6 Económica, la promoción académica, actividades de enriquecimiento
7 cultural y reclutamiento de estudiantes.

8 e) El Registrador o Censor Universitario:

9 Estará a cargo de supervisar los procesos de registro de
10 estudiantes en los recintos del Instituto. A su vez, tendrá el deber de
11 coordinar con los funcionarios del Instituto, aquellos programas
12 académicos y técnicos, en aras de que se cumpla con las regulaciones
13 estatales y/o federales relacionado al progreso académico de los
14 estudiantes del Instituto.

15 f) Director de Asistencia y Ayuda Económica:

16 Estará a cargo de supervisar y coordinar aquellos procesos
17 relacionados a las ayudas económicas, tanto estatales como federales,
18 disponibles para los estudiantes.

19 g) Director de Admisiones:

20 Estará a cargo del ingreso de nuevos estudiantes, de la
21 promoción y divulgación de los programas de educativos y técnicos de
22 los recintos; del reclutamiento de estudiantes; y del progreso y
23 seguimiento de egresados del Instituto.

1 h) Director de Capital Humano:
2 Supervisaré todas aquellas transacciones del personal docente y
3 no docente del Instituto; registrará la asistencia, vacaciones y días por
4 enfermedad de los empleados; preparará las certificaciones de empleo,
5 custodiaré los expedientes de todos los empleados del Instituto;
6 procesaré nombramientos, traslados, reasignaciones, despidos y
7 renuncias de los empleados del Instituto; estará a cargo del desglose de
8 nómina de pago de los empleados; podrá orientar a los empleados en
9 cuanto a sus derechos, deberes y responsabilidades laborales; tramitaré
10 los contratos de servicios profesionales; y cualquier otra función
11 inherente a la Oficina de Capital Humano del Instituto.

12 Artículo 11.- Junta Académica

13 La Junta Académica del Instituto estará compuesta por el Presidente del Instituto; los
14 decanos y rectores de los recintos del Instituto; un profesor representativo de cada recinto
15 elegidos mediante una Asamblea de Profesores; y un representante de los estudiantes elegido
16 por los propios estudiantes. El método de selección será determinado por la Junta
17 Académica, mediante reglamento.

18 La función de la Junta Académica será mantener al día al Instituto sobre los
19 programas y estudios técnicos, en aras de contar con la más alta tecnología y con los más
20 avanzados recursos; será a su vez el foro oficial de la comunidad académica, donde se
21 permitirá la participación en los procesos institucionales para el establecimiento de las pautas
22 académicas.

1 El Presidente del Instituto será el Presidente de la Junta Académica y estará a cargo de
2 citar las reuniones de la misma. La Junta Académica establecerá su propio reglamento para
3 uso interno.

4 Artículo 12.- Deber de Informar e Informes

5 Cada recinto tendrá el deber de rendir un informe anual de sus actividades, no más
6 tarde de 30 de noviembre de cada año fiscal al Presidente, de manera que este último pueda
7 rendir un informe anual completo de sus actividades a la Junta Institucional. Dicho informe
8 será utilizado por el Secretario del Departamento de Educación para la presentación y
9 solicitud presupuestaria para cada año fiscal.

10 Dicho informe anual completo será sometido en las Secretarías de los Cuerpos
11 Legislativos en o antes de 10 de enero de cada año.

12 Los informes incluirán el estado financiero de los recintos, un informe de todas las
13 transacciones y contrataciones realizadas en cada uno de los recintos y la Oficina durante el
14 año académico; un informe detallado de donativos y donaciones realizadas por entidades
15 públicas como privadas; y cualquier otra información necesaria para cumplir con los
16 propósitos de esta Ley. Dichos informes tendrán que estar auditados por un contador público
17 autorizado.

18 Artículo 13.- Presupuesto Operacional

19 El Instituto someterá anualmente su presupuesto operacional al Departamento de
20 Educación, consignando las asignaciones para el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno
21 con suficiente anticipación, de manera que este último pueda hacer la correspondiente
22 solicitud de la partida presupuestaria a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y a los Cuerpos
23 Legislativos.

1 Artículo 14.- Fondo Especial

2 Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, una cuenta
3 especial a ser transferida al Instituto Tecnológico de Puerto Rico, para la utilización de
4 asignaciones, donaciones y otras recaudaciones, y el establecimiento de los procedimientos
5 fiscales correspondientes para el uso y el manejo de dicho fondo a nombre del Instituto.

6 Artículo 15.- Reglamentación

7 La Junta Institucional adoptará la reglamentación necesaria a los propósitos de
8 implantación de esta Ley.

9 Artículo 16.- Comité de Transición

10 Se crea un Comité de Transición compuesto por profesores y personal no docente,
11 representativo de cada recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. El mismo tendrá una
12 vigencia de noventa (90) días y estará encargado de encaminar los esfuerzos que esta Ley
13 promulga, entre el Departamento de Educación y el Instituto.

14 Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad

15 Si alguna parte o sección de esta Ley fuere impugnada en un tribunal o ente con
16 jurisdicción y/o competencia, dicha determinación no afectará la validez de las demás partes
17 o secciones.

18 Artículo 18.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.